



DSGV-E251022

San José del Guaviare, 19 de junio del 2025

Señor
FERNANDO TRUJILLO GONZÁLEZ
R.L Fundación OMACHA NIT N° 800206662
c.botia@omacha.org
Cra 20 N° 133 – 32
Cel: 3203024740
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: PNC-00002-24

Cordial Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle Resolución N° **DSGV-R25197** del 19 de junio de 2025, **“Por la cual se prorroga permiso individual de recolección a favor de la FUNDACIÓN OMACHA con NIT N° 800206662, para el proyecto de “Especies claves para la conservación de ríos y humedales en la Cuenca del Orinoco”.**

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada”.

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo cdaguaviare1@gmail.com.

Atentamente,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó: Simón Giraldo Hoyos

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25197
(19 de junio de 2025)

“Por la cual se prorroga permiso individual de recolección a favor de la FUNDACIÓN OMACHA con NIT N° 800206662, para el proyecto de “Especies claves para la conservación de ríos y humedales en la Cuenca del Orinoco”.
Expediente PNC-00002-24.

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. CONSIDERANDO: Fundamentos Jurídicos Que, el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, soportado por el concepto jurídico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS del 25 de enero de 2024 (13002024E2001497): <i>“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. <u>Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.</u>” (...)</i> Que, de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental. Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales. Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25197
(19 de junio de 2025)

“Por la cual se prorroga permiso individual de recolección a favor de la **FUNDACIÓN OMACHA** con NIT N° 800206662, para el proyecto de “Especies claves para la conservación de ríos y humedales en la Cuenca del Orinoco”.
Expediente PNC-00002-24.

<i>vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;</i> Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala que “<i>las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares</i>”. Que, La Corporación CDA mediante Resolución DSGV-380-2024 de fecha del 16 de diciembre de 2024, otorgó permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a favor de la FUNDACIÓN OMACHA con NIT N° 800206662, para el proyecto “Especies claves para la conservación de ríos y humedales en la Cuenca del Orinoco”, por un término de seis (06) meses. Que, el Artículo sexto de la Resolución DSGV-380-2024 expedida por la Corporación CDA, establece: “ARTÍCULO SEXTO: <i>La vigencia de la presente resolución será de SEIS (06), MESES tiempo que será prorrogado a solicitud previa del autorizado</i>”. Que mediante solicitud radicada mediante comunicación escrita, con radicado 20251036 de fecha del 25 de abril de 2025, el usuario, requirió prorrogar permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA. En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que la solicitud presentada aportó toda la documentación requerida, se considera procedente prorrogar el permiso ambiental a favor de la FUNDACIÓN OMACHA con NIT N° 800206662. En consecuencia la Corporación CDA, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a favor de la FUNDACIÓN OMACHA con NIT N° 800206662, para el proyecto “Especies claves para la conservación de ríos y humedales en la Cuenca del Orinoco”. ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario. ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución DSGV-380-2024 de fecha del 16 de diciembre de 2024, no serán modificados y, por lo tanto, continúan vigentes.
--

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25197
(19 de junio de 2025)

“Por la cual se prorroga permiso individual de recolección a favor de la FUNDACIÓN OMACHA con NIT N° 800206662, para el proyecto de “Especies claves para la conservación de ríos y humedales en la Cuenca del Orinoco”.
Expediente PNC-00002-24.

ARTÍCULO CUARTO: El peticionario deberá cancelar , a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

a. Referencia de pago: **PUB 005031**

b. Banco: Agrario de Colombia

c. Pago en banco: Convenio No.15261

d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087

e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO QUINTO: La publicación de la presente resolución se realizará, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en San José del Guaviare, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25197
(19 de junio de 2025)

“Por la cual se prorroga permiso individual de recolección a favor de la FUNDACIÓN OMACHA con NIT N° 800206662, para el proyecto de “Especies claves para la conservación de ríos y humedales en la Cuenca del Orinoco”.
Expediente PNC-00002-24.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSGV-R25197 del 19 de junio de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha. Enterado se firma para constancia. El notificado: Firma _____ Nombre: _____ C.c. _____ Dirección: _____ Correo electrónico: _____ Teléfono: _____ Quien Notifica: Firma _____ Nombre: _____ Cargo: _____

20/Jun/2025

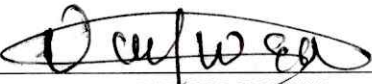
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
	838000009-6	Ref. de Pago	PUB 005031
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA	FECHA LIMITE DE PAGO	
	PUBLICACION	20 de Julio de 2025	
Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culinada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	20 de Junio de 2025	CEDULA/NIT	800206662
NOMBRE DEL TITULAR	FUNDACION OMACHA		
DIRECCION	CRA 20 N°133-32 BOGOTA D.C	TELEFONOS	3203024740
EXPEDIENTE	PNC-00002-24		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39899 - VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159	
VALOR PUBLICACION	\$34,054		
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0		
INTERESES	\$0		
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.


DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DESCAMILLA



(415)7709998786448(8020)0000000000005031(3900)0000034054(96)20250720